

Resolución Nro. CGREG-P-2021-0039-R

Puerto Baquerizo Moreno, 22 de noviembre de 2021

CONSEJO DE GOBIERNO DE GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley. Dicho Consejo de Gobierno*

Resolución Nro. CGREG-P-2021-0039-R

Puerto Baquerizo Moreno, 22 de noviembre de 2021

tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaria técnica. Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. En materia de ordenamiento territorial, el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con los municipios y juntas parroquiales, quienes las ejecutarán... (...)”;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador segundo inciso determina *"El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regularización"*;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, en el Título I, Disposiciones Preliminares - Capítulo I del Objeto, ámbito, finalidades y principios de esta Ley, establece que: *"Art. 1.- Objeto y ámbito. La presente Ley Orgánica regula el Régimen Especial de la provincia de Galápagos e instituye el régimen jurídico administrativo al que se sujetan, en el ámbito de sus competencias, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los organismos de todas las funciones del Estado, así como todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran dentro o que realicen actividades en la provincia de Galápagos, en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del Buen Vivir"*;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, en el Título II, Régimen Institucional - Capítulo I, del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos establece que: *"Art. 4.- Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos. El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos. El Consejo de Gobierno es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias"*;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, en su artículo 3, establece que *"Art. 3.- Principios. Las políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, buscan la sostenibilidad y el equilibrio entre el Estado, la sociedad y la economía, que involucran tres elementos consustanciales de manejo de desarrollo social, conservación*

Resolución Nro. CGREG-P-2021-0039-R

Puerto Baquerizo Moreno, 22 de noviembre de 2021

de la naturaleza y desarrollo económico (...);

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2020-0001-R del 09 de enero de 2020 que reemplaza el artículo 12 de las Normas que regulan los servicios portuarios en el Ecuador expedidas mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0060-R, del 30 de marzo de 2016, establece: *“Hasta que se realice el respectivo proceso de delegación, a fin de poder aplicar lo señalado en el Art. 7 de las Normas que regulan los servicios portuarios en el Ecuador, expedidas mediante Resolución Nro. MTOP-SPTMF-2016-0060-R de fecha 30 de marzo de 2016, publicadas en el Registro Oficial 732, del 13 de abril de 2016, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos será quien emita el permiso de operación del patio de consolidación / centro de acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos”*.

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2020-0001-R del 09 de enero de 2020 que reemplaza el artículo 12 de las Normas que regulan los servicios portuarios en el Ecuador expedidas mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0060-R, del 30 de marzo de 2016, establece: *“Hasta que se realice el proceso de selección del OPCG y con el fin de garantizar el abastecimiento de los habitantes de las Islas, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos podrá emitir provisionalmente un Permiso de Operación y una lista de precios, en base a los costos históricos cobrados por dichos servicios”*.

Que, mediante documento s/n de 05 de mayo de 2020 se resuelve: *“Otorgar el permiso de Operación para el Operador Portuario de Buque y Operadores Portuarios de Carga a favor de la compañía Logisgalap S.A.”*

Que, mediante Oficio Nro. MTOP-SPTM-20-565-OF del 03 de julio de 2020, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial procedió a notificar al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, que realizó inspección en los patios / centros de carga / distribución Puertogal (Guayaquil) y en las islas San Cristóbal y Santa Cruz en Galápagos, en las cuales se procedió a constatar y verificar los requerimientos documentales y el equipamiento mínimo requerido dentro de las operaciones del Operador Portuario de Carga para Galápagos de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones Nro. MTOP-SPTM-2016-0060-R y Nro. MTOP-SPTM-2020-0001-R; determinando que el OPCG – LOGISGALAP S.A. no cumple con los *“requisitos operacionales para obtener Permiso de Operación como operador portuario de carga en Galápagos”*.

Que, mediante Oficio Nro. MTOP-SPTM-20-577-OF del 13 de julio de 2020, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial procedió a notificar al OPC LOGISGALAP S.A. que no se encuentra registrada como certificador de masa bruta (peso bruto Verificado – VGM), y se le solicitó que realice el trámite para obtener el respectivo registro.

Resolución Nro. CGREG-P-2021-0039-R

Puerto Baquerizo Moreno, 22 de noviembre de 2021

Que, mediante comunicación s/n de 07 de octubre de 2020, signado con trámite interno No. CGREG-DCCRU-2020-2323-EXT, un grupo de estibadores de Santa Cruz, manifiestan el malestar por no recibir pago por sus labores, poniendo en riesgo la continuidad del servicio. Adicionalmente, manifiestan que se ha solicitado la reducción del pago y de las tarifas que se han cancelado a los estibadores.

Que, mediante oficio Nro. MTOP-SPTM-20-914-OF de 04 de noviembre de 2020 la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial procedió a notificar al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, que realizó inspección en los patios / centros de carga / distribución Puertogal (Guayaquil) y en las islas San Cristóbal y Santa Cruz en Galápagos, en las cuales se procedió a constatar y verificar los requerimientos documentales y el equipamiento mínimo requerido dentro de las operaciones del Operador Portuario de Carga para Galápagos, determinando que, el OPCG – LOGISGALAP S.A., no cumple con los “*requisitos operacionales para obtener Permiso de Operación como operador portuario de carga en Galápagos*”.

Que, mediante oficio Nro. CGREG-ST-2020-1224-OF de 09 de noviembre de 2020, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos notificó y puso en conocimiento del operador portuario de carga LOGISGALAP S.A., lo siguiente: “*mediante oficio Nro. MTOP-SPTM-20-914-OF de fecha 4 de noviembre, la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial, reportó a esta Secretaría el incumplimiento de su representada de normativa, aspectos mínimos de operación, equipamiento mínimo, entre otras inconsistencias y remitió un reporte de los requerimientos que no han podido ser comprobados, mencionando lo siguiente:*

“a. El OPCG – LOGISGALAP S.A., no cumple con el requerimiento mínimo de infraestructura y sistemas administrativos para operar en los patios / centros de cargas / distribución Puertogal.

b. El OPCG – LOGISGALAP S.A., no cumple con los requisitos correspondientes a la lista de personal, no es posible verificar si el personal cuenta con la capacitación necesaria para el manejo de mercancías peligrosas, así como tampoco se pudo constatar que si cuentan con el respectivo carnet marítimo portuario vigente de acuerdo a las actividades que desarrollan en los patios / centros de cargas / distribución en las islas.

c. El OPCG – LOGISGALAP S.A., no cumple con el equipamiento mínimo requerido para operar en los patios / centros de cargas / distribución Puertogal.

d. El OPCG – LOGISGALAP S.A., no ha gestionado la acreditación de “Certificador de Masa Bruta”, por lo que no cumple con el certificado de Masa Bruta Verificada”.

Por esta razón, dispongo a usted que presente hasta el 15 de noviembre las pruebas de descargo y explicación técnica de cada uno de los puntos que justifique las inconsistencias respecto a la norma y con su respectiva propuesta de mejora”.

Que, mediante oficio No. 14 de LOGISTAIMAL S.A del 02 de enero del 2021 dirigido al

Resolución Nro. CGREG-P-2021-0039-R

Puerto Baquerizo Moreno, 22 de noviembre de 2021

CGREG y suscrito por el señor Ángel Taimal, en el cual manifiesta el desplazamiento en las operaciones que normalmente venía desarrollando y que generaba plazas de trabajo para la provincia de Galápagos, así como la empresa en mención no está tomando en consideración las maquinarias existentes en la provincia, mismas que pueden ser utilizadas para la operación de carga.

Que, mediante oficio s/n de la representación provincial del sector comercial de Galápagos del 14 de enero del 2021, dirigido al CGREG y suscrito por la Ing. Luisa Palacios Reyes en el cual pone en conocimiento sobre el incumplimiento por parte de la operadora portuario de carga LOGISGALAP S.A., así como la inconformidad por parte de los Comerciantes de Galápagos ante el servicio que presta la empresa en mención.

Que, mediante oficio s/n del 02 de febrero del 2021, dirigido a las diferentes autoridades y suscrito por el Sr. Ángel Taimal Coello en cual informa la falta de personal por parte de la OPERADORA PORTUARIA DE CARGA LOGISGALAP y ausencia de atención para realizar las operaciones entorno al servicio en patios de la Isla San Cristóbal, de igual manera manifiesta la falta de maquinaria y equipos para dar un servicio eficiente.

Que, mediante memorando Nro. CGREG-DDCRU-2021-0304-M del 11 de febrero del 2021 dirigido al CGREG y suscrito por el Jefe Político del cantón Santa Cruz, en el cual pone en conocimiento sobre la ineficiencia, falta de atención y solución del servicio por parte de la operadora portuaria de carga LOGISGALAP S.A.

Que, mediante oficio s/n de 17 de febrero de 2021, dirigido al Sr. Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, la Representación Provincial del Sector Comercial de Galápagos, notifica lo siguiente: *“(...) es imperativo, poner en su conocimiento, nuestra inconformidad con los servicios que presta la empresa Logisgalap S.A. Entre las razones, la más relevantes las puede encontrar en el oficio MTOP-SPTM-20-914-OF, con fecha 4 de noviembre 2020, ANEXO1, donde señala cronológicamente, las varias ocasiones que la Subsecretaria de puertos, solicita a Logisgalap S.A. el cumplimiento de la normativa vigente que rige la prestación de servicios portuarios, y solicita a la secretaria Técnica del CGREG haga cumplir los requerimientos mínimos y otorga un plazo de 15 días para que LOGISGALAP S.A. cumpla con los requisitos pendientes. En respuesta a este oficio la Secretaría Técnica del CGREG con oficio CGREG-ST-2020-1224-OF dispone a Logisgalap S.A. “que, hasta 15 de noviembre 2020, presente las pruebas de descargo y explicación técnica de cada uno de los puntos que justifique las inconsistencias respecto a la norma y con su respectiva propuesta de mejora” esta disposición desconocemos que se haya cumplido, sin embargo, le aseguramos Sr. Ministro que en la práctica del servicio portuario NO vemos estas mejoras. ANEXO2. Seria extenso, enumerar las inconformidades de cada usuario del sistema de carga, por esta razón, hemos optado, por enviar este documento con la firma de los usuarios, ANEXO3 que mantienen esta inconformidad. (...)”*

Resolución Nro. CGREG-P-2021-0039-R

Puerto Baquerizo Moreno, 22 de noviembre de 2021

Que, mediante oficio Nro. TNE-GER-2021-0249-O del 28 de abril de 2021, la empresa Transportes Navieros Ecuatorianos TRANAVE, informa a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, los constantes incumplimientos por parte de la Operadora Portuaria de Carga LOGISGALAP, a las disposiciones y resoluciones emitidas dentro del sistema de transporte de carga desde el continente hacia las Islas Galápagos, y específicamente en el último viaje del mes de junio de 2021 de la MN Isla de la Plata, en cumplimiento al itinerario dispuesto: *“La nave zarpó y arribó dentro de los plazos determinados pero el Operador Portuario de Carga no dio el servicio de descarga de contenedores en el muelle de StoreOcean el domingo 27JUN2021, pese a las comunicaciones enviadas por mi representada con anticipación, haciendo caso omiso a las disposiciones del Director de Transporte Marítimo de la SPTMF, Ing. Hugo Valle Zúñiga, donde le recuerda y dispone se dé cumplimiento a las resoluciones del MTOP/SPTMF. La OPC sin ningún justificativo válido ni verificable, decidió no cumplir con estas disposiciones, causando con esta negligencia múltiples complicaciones a la planificación del itinerario de carga y actividades operativas oportunamente previstas para la MN Isla de la Plata, sumado a esto, los costos generados por muellaje por aproximadamente un día.”*

Que, mediante oficio Nro. TNE-GER-2021-0235-O del 22 de abril del 2021 dirigido a la empresa LOGISGALAP S.A por la Empresa Naviera Estatal TRANSPORTES NAVIEROS ECUATORIANOS, TRANNAVE, en el cual informa sobre un cobro indebido por parte del operador portuario de carga LOGISGALAP S.A. referente al alquiler de herramientas de izaje y hace devolución de facturas.

Que, mediante oficio Nro. MTOP-SPTM-21-455-OF, de 05 de mayo de 2021, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial procedió a notificar al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos lo siguiente: *“con el fin de garantizar la seguridad del buque, la seguridad de los trabajadores tanto a bordo como en tierra, la seguridad de la carga y la seguridad en general en el mar, lo establecido en el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (Convenio SOLAS), enmendado, en su regla 2 de la parte A del capítulo VI la obligación de verificar la masa bruta de los contenedores llenos antes de su estiba a bordo del buque, la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2020-0001-R del 9 de enero de 2020, reemplaza el Art 12 de las Normas que regulan los servicios portuarios en el Ecuador expedidas con Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0060-R, del 30 de marzo de 2016, publicada en el Registro Oficial 732 del 13 de abril de 2016, y establece que entre los requisitos operacionales para obtener Permiso de Operación como operador portuario de carga en Galápagos, está el de contar con Registro de certificador de masa bruta (peso bruto Verificado – VGM). Considerando lo expuesto, esta Entidad, ha insistido al OPC LOGISGALAP.S.A., que obtenga el "Registro de Certificador de Masa Bruta Verificada" determinado en las Regulaciones para el Control y Certificación de la Masa Bruta Verificada, de los Contenedores con Carga, el cual es un requisito operacional para obtener el Permiso de Operación como*

Resolución Nro. CGREG-P-2021-0039-R

Puerto Baquerizo Moreno, 22 de noviembre de 2021

operador portuario de carga en Galápagos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de las Normas que Regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador, y hasta la presente fecha LOGISGALAP S.A. no cumple con el registro”.

Que, mediante oficio Nro. MTOP-SPTM-21-463-OF de 07 de mayo de 2021, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial procedió a notificar al OPC LOGISGALAP S.A. lo siguiente: *“considerando que desde julio de 2020 se le ha solicitado que obtenga el Registro de Certificador de Masa Bruta, el cual es un requisito operacional para obtener Permiso de Operación como operador portuario de carga en Galápagos de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de las Normas que Regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador, se informa que se notificará al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos para que tome las acciones que corresponda, por la omisión de su representada en cumplir con los requisitos para obtener el mencionado registro”.*

Que, mediante oficio Nro. MTOP-SPTM-21-500-OF de 14 de mayo de 2021, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial procedió a notificar al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos lo siguiente: *“a fin de que se tomen las acciones que corresponda, en el ámbito de sus atribuciones como ente delegado para emitir el permiso de operación del patio de consolidación / centro de acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos, así como de la supervisión de la operación en los patios, según lo establece la reforma al artículo 12 de las Normas que regulan los servicios portuarios en el Ecuador, contenido en la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2020-0001-R de 09 de enero de 2020”.*

Que, mediante oficio Nro. MTOP-SPTM-21-509-OF de 17 de mayo de 2021, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial procedió a notificar al OPC LOGISGALAP S.A. lo siguiente: *“considerando varias novedades presentadas y que fueron observadas mediante: Oficio Nro. MTOP-SPTM-21-402-OF del 22 de abril de 2021, no cumplió con informar las acciones tomadas ante las denuncias y reclamos presentados por los usuarios del servicio de carga. Oficio Nro. MTOP-SPTM-21-349-OF del 07 de abril de 2021, por pérdida de mercadería del señor Danny Steve Páez Rojas. Oficio Nro. MTOP-SPTM-21-452-OF del 05 de mayo de 2021 se dispuso en un plazo de 72 horas, se informen las acciones tomadas respecto a la denuncia de la señora Francis de Lourdes Castro Fuentes, por pérdida de la llave de una moto. Oficio Nro. MTOP-SPTM-21-409-OF del 23 de abril de 2021, sobre el reporte de un contenedor refrigerado embarcado en el buque Isla de la Plata hacia las Islas de San Cristóbal y Santa Cruz, el mismo que no llegó conservando la cadena de frío y temperatura adecuada. Por el incumplimiento de las disposiciones señaladas anteriormente, se informa que se notificará al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos para que tome las acciones que corresponda, en el ámbito de sus atribuciones como Entidad a cargo del permiso de operación que dispone como Operador Portuario de Carga para Galápagos y de las operaciones realizadas en el*

Resolución Nro. CGREG-P-2021-0039-R

Puerto Baquerizo Moreno, 22 de noviembre de 2021

patio de consolidación / centro de acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos”.

Que, mediante oficio Nro. MTOP-SPTM-21-530-OF de 21 de mayo de 2021, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial procedió a notificar al OPC LOGISGALAP S.A. lo siguiente: *“en atención a los oficios TNE-GER-2021-0254-O y TNE-GER-2021-0275-O, recuerda al OPC LOGISGALAP, Operador Portuario de Carga de Galápagos, las Normas que regulan los servicios portuarios en el Ecuador, que establecen lo siguiente: “Artículo 8 numeral 3 Seguridad física.- Los OP garantizarán en todo momento la seguridad de sus empleados, de las mercancías bajo su control y responsabilidad en las instalaciones portuarias, garantizando además la seguridad de los bienes y de terceras personas durante la prestación de los servicios. Artículo 9 numeral 2.- Características en la calidad de los servicios portuarios. - Lo importante de la calidad de los servicios portuarios, es que sean: d) Controlables por el propio prestador del servicio y por el responsable de su coordinación y control”.*

Que, mediante oficio Nro. MTOP-SPTM-21-533-OF, de 21 de mayo de 2021, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial procedió a notificar al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos lo siguiente: *“realizó varias inspecciones al Operador Portuario de Carga hacia Galápagos - OPCG, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normativas Nro. MTOP-SPTM-2016-0060-R del 30 de marzo de 2016 y Nro. MTOP-SPTM-2020-0001-R del 09 de enero de 2020. Los resultados de la inspección evidenciaron que persiste el incumplimiento de los requerimientos mínimos que debe cumplir este actor, para prestar eficientemente el servicio público de logística portuaria que forma parte del servicio público de transporte de carga hacia Galápagos”.*

Que, mediante oficio Nro. TNE-GER-2021-0320-O de 09 de junio de 2021, de la Empresa Naviera Estatal TRANSPORTES NAVIEROS ECUATORIANOS, TRANSSNAVE, dirigido a la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno de Galápagos, informa lo siguiente: *“(…) cabe resaltar que estos contenedores se encuentran en mal estado debido a la incorrecta e inadecuada manipulación que reciben los mismos en los diferentes patios de consolidación y desconsolidación de carga en Guayaquil y Galápagos en razón del incumplimiento reiterado de los requisitos solicitados a la OPCG para la operación en Galápagos y no contar con la infraestructura ni los equipos óptimos para la operación de la carga, situación que en varias ocasiones se han puesto formalmente en evidencia. Adicionalmente, ante el incumplimiento de la OPCG de no contar con los contenedores requeridos tanto en San Cristóbal (4 TEUS) como en Santa Cruz (10 TEUS), los contenedores de las navieras son permanentemente utilizados como bodegas temporales de los comerciantes que no retiran su carga en los plazos establecidos por la SPTMF (3 días), obligando a que las navieras deban contar con más contenedores para poder cumplir con el transporte de carga en beneficio de los ciudadanos de la provincia de Galápagos. (...)”.*

Resolución Nro. CGREG-P-2021-0039-R

Puerto Baquerizo Moreno, 22 de noviembre de 2021

Que, mediante oficio s/n del 10 de junio del 2021 dirigido al CGREG y suscrito por el Sr. Gary García Triviño, Sra. Dayana Cevallos Intriago, y Christian Robalino Cueva, en el que se pone en conocimiento sobre una serie de observaciones en el manejo interno del operador portuario de carga LOGISGALAP S.A., por parte de sus empleados, así como reportan la falta de seguridad industrial, ingresos al IESS y salud ocupacional.

Que, mediante oficio Nro. CGREG-ST-2021-0353-OF del 16 de junio de 2021, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, notificó al operador portuario de carga LOGISGALAP S.A., lo siguiente: *“La SPTMF y el CGREG le ha solicitado previamente información respecto al cumplimiento de lo establecido en el permiso de operación otorgado y en normativa aplicable, sin que los requerimientos hayan sido atendidos y solventados de manera completa y oportuna por parte de LOGISGALAP S.A. Por tanto, se le insiste en que remita la información anteriormente solicitada, además de un informe de cumplimiento de las obligaciones constantes en el antes referido permiso de operación (Art. 6), y, los respectivos verificables, especialmente de aquellos citados anteriormente en esta comunicación; hasta el 22 de junio de 2021”*.

se le insiste en que remita la información anteriormente solicitada, además de un informe de cumplimiento de las obligaciones constantes en el antes referido permiso de operación (Art. 6), y, los respectivos verificables, especialmente de aquellos citados anteriormente en esta comunicación; hasta el 22 de junio de 2021. En caso de no cumplirse con lo antes indicado, esta entidad procederá conforme lo establecido en el artículo 5 del permiso de operación de 5 de mayo de 2020 y normativa aplicable en la materia”.

Que, mediante oficio Nro. CGREG-UGSC-2021-0208-O del 16 de junio de 2021, dirigido a Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil del MINISTERIO DEL TRABAJO, Director Provincial del Guayas del INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, Subsecretario/a de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS; el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos solicitó: *“al ser un tema de posible vulneración de derechos y de normativa jurídica aplicable, solicito dentro del ámbito de vuestras competencias una inspección in situ en los patios de consolidación de carga de la ciudad de Guayaquil, PUERTOGAL, con el objetivo de que se identifique si los trabajadores se encuentran afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o de ser el caso de inicie las acciones administrativas o judiciales correspondientes”*.

Que, mediante oficio s/n de 21 de junio del 2021 dirigido al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos suscrito por la Sra. Paola Trujillo Puebla, en el que manifiesta haber sufrido perjuicio económico entorno al servicio del sistema de carga para Galápagos, en el documento especifica haber sido afectada de forma directa por la actual OPERADORA PORTUARIA DE CARGA LOGISGALAP S.A., autorizada por nuestra institución para realizar la operación entorno a competencias en lo que respecta al

Resolución Nro. CGREG-P-2021-0039-R

Puerto Baquerizo Moreno, 22 de noviembre de 2021

sistema de carga para Galápagos, sin dar hasta el momento solución alguna ante la denuncia.

Que, mediante oficio Nro. TNE-GER-2021-0349-O del 25 de junio de 2021 de la Empresa Naviera Estatal TRANSPORTES NAVIEROS ECUATORIANOS, TRANSNAVE, dirigido a la empresa LOGISGALAP S.A., comunico lo siguiente: “(...) *En su correo electrónico, bajo el asunto “Operación de desembarque de contenedores MN Isla de la Plata V.006-2021-ROESTE” manifiesta, entre otros, lo siguiente “(...) la OPCG NO labora los días domingos, ya que esto generaría costos adicionales a nuestra operación. Entiéndase que, el horario de atención los 365 días del año corresponden al usuario y NO al Armador.” (El énfasis y subrayado es de mi autoría). Al respecto es fundamental recordar lo siguiente:*

El Permiso de Operación Insular que fue otorgado a su representada (mismo que se encuentra vigente) y suscrito en conjunto con el Sr. Ministro-Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos con fecha 05MAY2020 especifica en su Art. 6.- “Obligaciones del Operador Portuario. –”, literal i) “Prestar los servicios portuarios autorizados dentro del marco de la libre contratación y competencia, de manera eficiente, las 24 horas del día, durante los 365 días del año, a cuantos le soliciten.” El énfasis y subrayado es de mi autoría.

En la “Normativa que regula el transporte marítimo de carga desde el Ecuador continental hacia la provincia de Galápagos y viceversa” expedida en la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2020-0054-R, especifica en el Art. 6.- “Calidad del servicio. – (...) los operadores de transporte y operadores portuarios de carga autorizados están obligados a observar las siguientes disposiciones:” (...) literal a. “Garantizar la prestación del servicio los 365 días del año en los horarios establecidos de atención y las 24 horas del día para las operaciones de embarque y desembarque.”. Art. 39.- “Obligaciones del operador portuario de carga. -” literal d. “Garantizar la prestación del servicio de embarque y desembarque las 24 horas del día (...)”. El énfasis y subrayado es de mi autoría”.

Que, mediante oficio Nro. TNE-GER-2021-0368-O del 30 de junio del 2021, de la Empresa Naviera Estatal TRANSPORTES NAVIEROS ECUATORIANOS, TRANSNAVE, dirigido a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en el cual comunico:

“(...) los constantes incumplimientos por parte de la Operadora Portuaria de Carga LOGISGALAP a las disposiciones y resoluciones emitidas por su autoridad y del Consejo de Gobierno de Galápagos, dentro del sistema de transporte de carga desde el continente hacia las Islas Galápagos.

Cabe indicar que en varias ocasiones se han emitido comunicaciones y reclamos ante las autoridades, evidenciando la serie de incumplimientos que se detallan en los documentos

Resolución Nro. CGREG-P-2021-0039-R

Puerto Baquerizo Moreno, 22 de noviembre de 2021

anexos, y específicamente en el último viaje del mes de junio 2021 de la MN Isla de la Plata, en cumplimiento al itinerario dispuesto por la SPTMF:

La nave zarpó y arribó dentro de los plazos determinados pero la Operador Portuaria de Carga no dio el servicio de descarga de contenedores en el muelle de Store Ocean el domingo 27JUN2021, pese a las comunicaciones enviadas por mi representada con anticipación, haciendo caso omiso a las disposiciones del Director de Transporte Marítimo de la SPTMF, Ing. Hugo Valle Zúñiga, donde le recuerda y dispone se dé cumplimiento a las resoluciones del MTOP/SPTMF. La OPC sin ningún justificativo válido ni verificable, decidió no cumplir con estas disposiciones, causando con esta negligencia múltiples complicaciones a la planificación del itinerario de carga y actividades operativas oportunamente previstas para la MN Isla de la Plata, sumado a esto, los costos generados por muellaje por aproximadamente un día.

Adicionalmente y aprovechando la oportunidad, a continuación, se detallan varios de los incumplimientos de la OPC:

- 1. En varias reuniones de trabajo desarrollados en la SPTMF, se determinó la necesidad de que la OPC coloque los sellos o candados en los contenedores de retorno desde las islas hacia el continente, debido a la vulnerabilidad que tienen estos contenedores ante posibles casos de que personas inescrupulosas intenten sacar especies o materiales prohibidos de las islas, situación que, hasta la presente fecha, la OPC no da cumplimiento.*
- 2. En la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2020-0001-R del 09 de enero de 2020, se establecen los requisitos que debe tener y cumplir la OPC para las operaciones en el continente y Galápagos, esto es, equipamiento y materiales para izaje, estiba, consolidación y desconsolidación, además del número dispuesto de cabezales y contenedores en San Cristóbal y Santa Cruz para el cumplimiento correcto. La OPC no cumple con estos requisitos pese a las varias insistencias no solo de los clientes y comerciantes, sino de las navieras y de las autoridades.*
- 3. Uno de los grandes problemas que causa la administración de la OPC, radica en los horarios de atención para la recepción de la carga y descarga, pese a que el Permiso de Operación Insular, POI, emitido por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos a la OPC, dispone que debe operar 24/7 los 365 días del año. La OPC hace caso omiso a mencionadas disposiciones.*
- 4. Finalmente, el sistema de transporte de carga se encuentra en un alto riesgo, ya que la única gabarra que se encuentra operando en las islas Galápagos, presenta daños y falta de mantenimiento, ya que en varias ocasiones las operaciones de traslado de contenedores se han visto demoradas, retrasadas o suspendidas por los inconvenientes causados por la gabarra "Charito".*

Por lo antes expuesto, y en virtud del mejoramiento en la cadena logística de este sistema de transporte de carga, se solicita a usted se motive una reunión de trabajo con el

Resolución Nro. CGREG-P-2021-0039-R

Puerto Baquerizo Moreno, 22 de noviembre de 2021

propósito de aclarar y definir las responsabilidades de cada uno de los actores inmersos en la cadena logística, y que de manera categórica se haga cumplir a la OPC las disposiciones emitidas en resoluciones y documentos oficiales, ya que los únicos afectados con estos incumplimientos son la población galapagueña”.

Que, mediante oficio Nro. MTOP-SPTM-21-680-OF, de 12 de julio de 2021, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial procedió a notificar al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos lo siguiente: *“la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial ha mantenido informada al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos el incumplimiento de LOGISGALAP S.A., en la obtención de Registro de Certificador de Masa Bruta, y como ente delegado para emitir el permiso de operación del patio de consolidación / centro de acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos hasta que se realice el respectivo proceso de delegación, ese organismo debe verificar que se cumplan los requisitos y/o las consideraciones constantes en el permiso de operación que se otorgue a los operadores portuarios de carga para la provincia de Galápagos. En caso de incumplimiento, se debe proceder a la suspensión de los mismos, de acuerdo a la recomendación emitida por la Contraloría General del Estado constante en el Informe Nro. DNA8-0006-2020 del Examen especial al proceso de otorgamiento de permisos de operador portuario de carga en la provincia de Galápagos, a cargo de la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2018”.*

Que, mediante oficio Nro. MTOP-SPTM-21-684-OF del 13 de julio de 2021, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial procedió a notificar al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos lo siguiente:

“Oficio Nro. TNE-GER-2021-0348-O de fecha 25 de junio de 2021, la empresa Transportes Navieros Ecuatorianos TRANSSAVE informa a la empresa LOGISGALAP S.A., que la MN Isla de la Plata: (...) arribará al muelle de STOREOCEAN el sábado 26JUN2021 aproximadamente a las 20h00, (...)”

“En respuesta la Operadora Portuaria de Carga hacia Galápagos LOGISGALAP S.A., mediante correo electrónico, bajo el asunto “Operación de desembarque de contenedores MN Isla de la Plata V.006-2021-ROESTE” manifestó, lo siguiente “(...) la OPCG NO labora los días domingos, ya que esto generaría costos adicionales a nuestra operación. Entiéndase que, el horario de atención los 365 días del año corresponden al usuario y NO al Armador.”

Mediante correo electrónico del 25 de junio de 2021, la Subsecretaría comunicó al OPC LOGISGALAP S.A., lo establecido en la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2020-0054-R del 21 de agosto de 2020, (...) Es obligación del operador portuario de carga autorizado:
c. Cumplir con el embarque y desembarque de la carga; d. Garantizar la prestación del

Resolución Nro. CGREG-P-2021-0039-R

Puerto Baquerizo Moreno, 22 de noviembre de 2021

servicio de embarque y desembarque las 24 horas del día en el Ecuador continental, siempre que las condiciones climáticas lo permitan;

Al contenido literal de la normativa, cabe recalcar que es obligación del OPC-G cumplir con el embarque y desembarque y que la prestación del servicio de Transporte Marítimo de carga será en forma continua, permanente y por turnos, durante todo el año por lo tanto el servicio logístico de embarque y desembarque que se da a los buques de carga debe ser prestado ininterrumpidamente al arribo de las naves.

El Operador Portuario de Carga no dio el servicio de descarga de contenedores en el muelle de Store-Ocean el domingo 27JUN2021, pese a las comunicaciones enviadas por la empresa TRANSSNAVE, haciendo caso omiso a las disposiciones de esta Subsecretaría, donde le recuerda y dispone se dé cumplimiento a la resolución antes señalada.

La OPC, decidió no cumplir con sus obligaciones, causando con esta negligencia múltiples complicaciones a la planificación de itinerario de carga y actividades operativas para la MN Isla de la Plata, sumado a esto, los costos generados por muellaje por aproximadamente un día.

(...)

“Constituye falta grave, el incumplimiento de las obligaciones Operador Portuario de Carga por parte de la empresa LOGISGALAP, artículo 6, Obligaciones del Operador Portuario, literal (a) y literal (i) del Permiso de Operación; Artículo. 6.- Calidad del servicio; y artículo 39.- Obligaciones del operador portuario de carga de la Resolución MTOP-SPTM-2020-0054-R que Regula el transporte marítimo de carga desde el Ecuador continental hacia la provincia de Galápagos y viceversa, y la extralimitación de las funciones. Por lo antes indicado, esta Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, solicita a usted disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente, en cumplimiento a lo estipulado en el permiso de operación y en la normativa que le es aplicable, e informar a esta Subsecretaría de Estado sobre las acciones adoptadas”.

Que, mediante oficio Nro. MTOP-SPTM-21-659-OF del 5 de julio de 2021, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial procedió a notificar al OPC LOGISGALAP S.A. lo siguiente:

“De conformidad con la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2020-0054-R del 15 de septiembre de 2020, que establece la “Normativa que regula el transporte marítimo de carga desde el Ecuador continental hacia la provincia de Galápagos y viceversa”, y con la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0060-R del 30 de marzo de 2016, que señala “Normas que regulan los servicios portuarios en el Ecuador”, a los que se encuentran sujetos los servicios que presta el Operador Portuario de carga. Con base en la mitigación de los riesgos para la seguridad de la gente de mar, las embarcaciones, el medio ambiente marino; así como las infraestructuras portuarias; esta Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, con el fin de precautelar la Seguridad, y

Resolución Nro. CGREG-P-2021-0039-R

Puerto Baquerizo Moreno, 22 de noviembre de 2021

prevenir los riesgos de accidentes marítimos, dispone: Garantizar el suministro, cantidad y calidad de todos los aparejos de carga y descarga (cables, cadenas, eslingas, separadores, etc.); y todos aquellos dispositivos destinados a elevar, descender y arrastrar cargas por tracción. Los cuales deben tener una capacidad nominal superior a la de la carga a mover. Presentar en el plazo de 24 horas laborables: Certificados emitidos por una sociedad clasificadora aprobada, de los suministros, aparejos de carga y descarga (cables, cadenas, eslingas, separadores, etc.) y todos aquellos dispositivos destinados a elevar, descender y arrastrar cargas por tracción, utilizados en el embarque y desembarque. Nombre y número de cédula del personal que opera el equipo portuario, a fin de verificar si el mismo cuenta con carnet marítimo portuario. (...) El incumplimiento de estas disposiciones, será causal para que se inicie el proceso de suspensión de la matrícula de Operador Portuario de Carga y por lo tanto de sus actividades como tal lo que será debidamente informado al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos CGREG. (...)

Que, mediante oficio Nro. MTOP-SPTM-21-707-OF del 21 de julio de 2021, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial procedió a notificar al OPC LOGISGALAP S.A. lo siguiente: “en respuesta al oficio Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2021-44558 del 10 de julio de 2021, con el cual da atención al Oficio Nro. MTOP-SPTM-21-659-OF del 05 de julio de 2021, (...) las Certificaciones de equipos para izar vehículo y contenedores Nros. SIW-JUL-0607/2021 y SIW-JUL0707/2021 respectivamente, adjuntas a su comunicación, una vez realizada la verificación respectiva, se determinó lo siguiente:

El documento no cuenta con firma y sello de responsabilidad;

Los certificados no evidencian que los equipos y elementos de izaje cuenten con condiciones de seguridad estructural, mecánica, eléctrica y operativas requeridas.

La empresa Shipping & Industrial World no cuenta con matrícula de operador portuario inspección técnica: de clase; de maquinaria y/o de aparejos de carga (cables, cadenas, eslingas, separadores, etc.) y todos aquellos dispositivos destinados a elevar, descender y arrastrar cargas por tracción;

El documento tiene fecha de emisión del 6 de julio de 2021, sin embargo: El estado del contribuyente en el Servicio de Rentas Internas SRI es:

RUC: 0992208090001

Razón social: SHIPPING & INDUSTRIAL WORLD SHIPPINWORLD S.A.

Nombre comercial: SHIPPING & INDUSTRIAL WORLD

Estado contribuyente en el RUC: PASIVO

Fecha cese actividades: 25/04/2007.

En el Portal de Constitución de Compañías de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, consta: Resolución: 22006018376 de DISOLUCIÓN por inactividad del 2006-05-10. Resolución: 22021005083 de CANCELACIÓN de inscripción de compañía del 2021-02-08.

(...)

En relación a la lista de 28 trabajadores que correspondería a la Nómina del personal

Resolución Nro. CGREG-P-2021-0039-R

Puerto Baquerizo Moreno, 22 de noviembre de 2021

portuario, comunico que únicamente 7 constan en los registros que LOGISGALAP presentó cuando esta Subsecretaría aprobó la actualización por ampliación de servicios con fecha 22 de noviembre del 2020. A partir de esa fecha, el OPCG no ha cumplido con la actualización de la nómina de trabajadores operativos que laboran en el patio de consolidación cuando se han efectuado las inspecciones in situ, tampoco ha presentado el consolidado de aportaciones al IESS de ese personal en cumplimiento de lo que dispone la normativa vigente, con respecto a que todo el personal con el que preste servicios un operador portuario deben pertenecer a la empresa y contar con la seguridad social obligatoria IESS (...)

Que, mediante oficio Nro. MTOP-SPTM-21-808-OF del 20 de agosto de 2021, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial procedió a notificar al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos lo siguiente:

“Mediante Oficio Nro. MTOP-SPTM-21-659-OF del 05 de julio de 2021, ante los reclamos presentados por los armadores de Galápagos por el mal estado de equipos de izaje, y por tratarse de un incumplimiento de la normativa en materia de seguridad, se dispuso al Operador Portuario de Carga para Galápagos LOGISGALAP S.A., presente en el plazo de 24 horas laborables los certificados respectivos y los nombres y número de cédula del personal que opera el equipo portuario, a fin de verificar si el mismo cuenta con carnet marítimo portuario.

En respuesta, la empresa LOGISGALAP S.A., remitió Oficio Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2021-44558, del 10 de julio de 2021, incumpliendo el plazo establecido, a más de que los certificados presentados fueron emitidos por una empresa que no cuenta con matrícula de operador portuario calificado para esta actividad; y, además consta ante el portal web de constitución de compañías de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros como CANCELADA y DISUELTA.

Con Oficio Nro. PCL-301, el armador del Buque Fusión 2, informa Acta de Protesta en consideración de que: “(...) Siendo el día de hoy 19 de agosto de 2021 a las 09h40, mientras nos encontrábamos en maniobra de embarque en el Muelle Caraguay, se suscita la siguiente novedad: Mientras se estaba ubicando el contenedor PCLU 1841662 de 12,7 TM faltando poco para que quede bien colocado se cae bruscamente debido a que uno de los TWISCLOCK se rompe y esto hace que el contenedor caiga sobre la cubierta de la bodega, cabe recalcar que esta situación pudo tener graves consecuencias daños o pérdidas de vidas humanas si este se hubiera suscitado a una altura considerable.”

Conforme lo establecido en la normativa vigente, el Operador Portuario de Carga LOGISGALAP S.A., NO CUMPLE con la certificación prevista, y por consiguiente pone en riesgo las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, considerando que todos los equipos de izaje son utilizados de manera frecuente para elevación de cargas pesadas, implicando un alto riesgo tanto operativo como de seguridad para la gente de mar, las embarcaciones, el medio ambiente marino, así como de las infraestructuras portuarias; siendo importante señalar que, además de

Resolución Nro. CGREG-P-2021-0039-R

Puerto Baquerizo Moreno, 22 de noviembre de 2021

la maquinaria; es necesario que las personas que las operan estén debidamente capacitadas, para que el manejo no implique riesgos para la vida”.

Que, mediante informe CGREG-DPGT-2021-064 INCUMPLIMIENTOS ENCONTRADOS ENTORNO AL PERMISO DE OPERACIÓN PORTUARIA PARA GALÁPAGOS DE LA EMPRESA LOGISGALAP S.A., se concluye que: *“Conforme a la información, reuniones y visitas realizadas y las obligaciones de la operadora portuaria de carga denominada LOGISGALAP S.A, se concluye que la mencionada empresa NO CUMPLE CON LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE, TAMPOCO CON LO QUE DISPONE Y OBLIGA EL PERMISO DE OPERACIÓN PORTUARIA EMITIDO POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS, por lo cual infringe y viola los términos y condiciones que permitan brindar las garantías necesarias de sus responsabilidades dentro de la operación del sistema de carga marítimo para Galápagos, causando un perjuicio a los intereses institucionales y de la población de Galápagos”.*

Que, mediante informe CGREG-DPGT-2021-064 INCUMPLIMIENTOS ENCONTRADOS ENTORNO AL PERMISO DE OPERACIÓN PORTUARIA PARA GALÁPAGOS DE LA EMPRESA LOGISGALAP S.A., se recomienda que: *“En atención a los incumplimientos identificados, es pertinente, imprescindible, impostergable y urgente dar por terminado el permiso de operación para el operador portuario LOGISGALAP e iniciar un nuevo proceso de selección de OPC estableciendo parámetros y lineamientos específicos conforme lo establece la RESOLUCIÓN Nro. MTOP-SPTM-2020-0001-R y demás normativa vigente y las que se establezcan para regular el servicio y controlar de manera eficiente y evitar el impacto social, económico y ambiental”.*

Que, el Permiso de Operación, a favor de la compañía LOGISGALAP S.A, con RUC No. 0992960817001, establece:

“Art. 3.- Valores a Cobrar. (...) “La compañía LOGISGALAP S.A, no podrá cobrar a los usuarios valor alguno, por conceptos que no estén especificados en la lista de precios máximos y tiene la obligación de mantener a la vista en sus oficinas y en las áreas portuarios bajo su control, la lista de los precios a cobrar por sus servicios. Esta lista deberá ser entregada en la oficina de la SPTMF y publicadas anualmente en el diario de mayor circulación de la localidad”.

“Art. 5.- El Permiso de Operación podrá ser revocado por alguna de las siguientes causas:

c.- Por falta muy grave cometida por el operador portuario, establecida en el marco sancionatorio del Reglamento de Operaciones Portuarias o su equivalente.

e.- Por la reincidencia en el incumplimiento de los términos del Permiso de Operación y del Reglamento de Operaciones o su equivalente, así como cualquier disposición

Resolución Nro. CGREG-P-2021-0039-R

Puerto Baquerizo Moreno, 22 de noviembre de 2021

emanada por autoridad competente.

h.- Las demás que consten señaladas en el presente instrumento”.

“Art. 6.- Obligaciones del Operador Portuario. - Además de lo señalado en el artículo 8 de las Normas que Regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador, el operador portuario está obligado a:

a.- Acatar toda disposición y/o resolución que esta entidad emita dentro del marco constitucional, legal y reglamentario aplicable, así como también las disposiciones emanadas por autoridad competente.

b.- Cumplir con todas las disposiciones normativas establecidas en las Normas que Regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador, Reglamento General de la Actividad Portuaria, normas de Protección y Seguridad, y demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación o sean aplicables a la prestación de los servicios públicos portuarios en general.

c.- Mantener actualizada en esta entidad y en la SPTMF las listas de personal contratado, así como de las maquinarias especializadas, vehículos, herramientas o equipos propios o arrendados.

d.- Contratar al menos el 90% de mano de obra y servicios de residentes permanentes de Galápagos para la operación en la dicha provincia y afiliarse a sus empleados y trabajadores al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

g.- Prestar los servicios portuarios, únicamente con personal, debidamente matriculados por la autoridad competente, y registrados en la SPTMF y esta entidad.

h.- Mantener vigente las garantías correspondientes durante el tiempo de vigencia del permiso de operación y demás documentos habilitantes para la prestación de los servicios portuarios.

i.- Prestar los servicios portuarios autorizados dentro del marco de la libre contratación y competencia, de manera eficiente, las 24 horas del día, durante los 365 días del año, a cuantos le soliciten.

j.- Cancelar los valores por concepto de contraprestación dentro de los 8 días laborables siguientes a la notificación de la factura, caso contrario y no existiendo reclamo administrativo acepto al trámite, se procederá con el cobro de los intereses por mora de acuerdo a la tasa legalmente fijada, pudiendo incluso realizar el cobro por la vía judicial, sin perjuicio de que se ejecute la respectiva garantía.

m.- Proporcionar la información o documentación que le sea requerida para el control del cumplimiento del presente permiso de operación y de las obligaciones derivadas de la normativa vigente, por los funcionarios de la entidad y de la Contraloría General del Estado, facultados para realizar controles.

p.- Sujetarse a las condiciones y directrices emitidas por CGREG para la prestación del servicio autorizado en el presente permiso.

q.- Las demás que determine el marco constitucional, legal y reglamentario en lo que fuere aplicable.”

“Art.14.- La entidad podrá anticipada y unilateralmente declarar la caducidad del

Resolución Nro. CGREG-P-2021-0039-R

Puerto Baquerizo Moreno, 22 de noviembre de 2021

presente permiso, sin que la compañía LOGISGALAP S.A, tenga derecho a reclamo alguno o el pago de daños y perjuicios. La decisión de declarar la caducidad de este permiso será notificada por lo menos con treinta días calendarios de anticipación, por no convenir a sus intereses institucionales o del Estado, o por cambio del actual modelo portuario”.

Que, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos solicitó mediante oficio Nro. CGREG-ST-2021-0353-OF del 16 de junio de 2021 que la compañía LOGISGALAP S.A. presente, hasta el 22 de junio de 2021 información respecto al cumplimiento de lo establecido en el permiso de operación otorgado y en la normativa aplicable; transcurriendo más de dos meses de lo notificado, sin que los requerimientos hayan sido atendidos y solventados de manera completa y oportuna.

Haciendo hincapié que el cumplimiento de lo establecido en el permiso de operación otorgado y en la normativa aplicable, fue anteriormente solicitado por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos mediante oficio Nro. CGREG-ST-2020-1224-OF de 09 de noviembre de 2020, con el cual se; **notificó y puso en conocimiento** del operador portuario de carga LOGISGALAP S.A., que **no cumple** con los requisitos correspondientes a la lista de personal, equipamiento mínimo requerido para operar en los patios / centros de cargas / distribución, y que no ha gestionado la acreditación de Certificador de Masa Bruta, por lo que no cumple con el certificado de Masa Bruta Verificada; disponiendo que presente hasta el 15 de noviembre las pruebas de descargo.

Sin embargo, se evidencia que no cumplió, de conformidad al oficio Nro. MTOP-SPTM-21-533-OF de 21 de mayo de 2021, con el cual la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial procedió a notificar al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos; que realizó varias inspecciones al Operador Portuario de Carga hacia Galápagos - OPCG, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normativas Nro. MTOP-SPTM-2016-0060-R del 30 de marzo de 2016 y Nro. MTOP-SPTM-2020-0001-R del 09 de enero de 2020; los resultados de la inspección evidenciaron que persiste el incumplimiento de los requerimientos mínimos que debe cumplir LOGISGALAP S.A., para prestar eficientemente el servicio público de logística portuaria que forma parte del servicio público de transporte de carga hacia Galápagos.

Que, como se describen los hechos de incumplimientos en el Dictamen jurídico emitido por el Director de Asesoría Jurídica del CGREG, que nos hace conocer a través de memorando GREG-DAJ-2021-0710-M, la empresa LOGISGALAP S.A. persiste en el incumplimiento de los requisitos de Operador Portuario de Carga hacia Galápagos y condiciones de operación, establecidos en el Permiso de Operación y en la Normativa Nro. MTOP-SPTM-2016-0060-R del 30 de marzo de 2016 y Nro. MTOP-SPTM-2020-0001-R del 09 de enero de 2020; sin que subsane, solvente ni responda en los plazos establecidos, y tampoco dentro del procedimiento administrativo

Resolución Nro. CGREG-P-2021-0039-R

Puerto Baquerizo Moreno, 22 de noviembre de 2021

sancionatorio.

Evidenciándose que, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, garantizó y cumplió con el debido proceso, en defensa de la norma jurídica objetiva y de lo establecido en el Permiso de Operación, con el fin de mantener la legalidad y justicia en el funcionamiento administrativo, y la calidad en la gestión pública, del Servicio Público de Operador Portuario de Carga hacia Galápagos.

Denotando que los requisitos establecidos, son habilitantes para la obtención del permiso de Operador Portuario de Carga para Galápagos; que **NO CUMPLE** y que debió cumplir con estos requisitos de forma y fondo, para la eficacia y validez, previo y durante el permiso de operación otorgado.

Incumplió lo establecido en el Permiso de Operación, artículo 6 de las Obligaciones del Operador Portuario, literal i), Prestar los servicios portuarios autorizados dentro del marco de la libre contratación y competencia, de manera eficiente, las 24 horas del día, durante los 365 días del año, a cuantos le soliciten; y lo establecido en la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2020-0054-R, artículo 6, de la Calidad del servicio, literal i), Garantizar la prestación del servicio los 365 días del año en los horarios establecidos de atención y las 24 horas del día para las operaciones de embarque y desembarque; y el artículo 39, de las Obligaciones del operador portuario de carga, literal d), Garantizar la prestación del servicio de embarque y desembarque las 24 horas del día. Conforme lo solicitado por la empresa Transportes Navieros Ecuatorianos TRANSSNAVE con Oficio Nro. TNE-GER-2021-0348-O de fecha 25 de junio de 2021, en el cual informo que la MN Isla de la Plata: (...) arribará al muelle de STOREOCEAN el sábado 26JUN2021 aproximadamente a las 20h00; evidenciando el incumplimiento acorde a la respuesta de la Operadora Portuaria de Carga hacia Galápagos LOGISGALAP S.A., mediante correo electrónico, bajo el asunto “Operación de desembarque de contenedores MN Isla de la Plata V.006-2021-ROESTE” manifestó, lo siguiente “(...) *la OPCG NO labora los días domingos, ya que esto generaría costos adicionales a nuestra operación. Entiéndase que, el horario de atención los 365 días del año corresponden al usuario y NO al Armado*”.

Incumplió, el artículo 5, del Permiso de Operación, el cual establece que el Permiso de Operación podrá ser revocado por alguna de las siguientes causas, “*Por la reincidencia en el incumplimiento de los términos del Permiso de Operación y del Reglamento de Operaciones o su equivalente, así como cualquier disposición emanada por autoridad competente*”; Incumplió lo establecido en la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2020-0054-R, artículo 39, de las Obligaciones del operador portuario de carga, literal p), deberá garantizar el suministro, cantidad y calidad de todos los aparejos de carga y descarga (cables, cadenas, eslingas, separadores, etc.) y todos aquellos dispositivos destinados a elevar, descender y arrastrar cargas por tracción. Todos estos elementos deberán ser certificados por una sociedad clasificadora aprobada y con una capacidad nominal superior a la de la carga a mover. Incumplió lo dispuesto mediante

Resolución Nro. CGREG-P-2021-0039-R

Puerto Baquerizo Moreno, 22 de noviembre de 2021

MTOP-SPTM-21-659-OF del 05 de julio de 2021, por la Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, con el cual se dispuso al Operador Portuario de Carga para Galápagos LOGISGALAP S.A., presente en el plazo de 24 horas laborables los certificados respectivos y los nombres y número de cédula del personal que opera el equipo portuario, a fin de verificar si el mismo cuenta con carnet marítimo portuario. Conforme se evidencia mediante Oficio Ciudadano Nro.

CIUDADANO-CIU-2021-44558, del 10 de julio de 2021, de la empresa LOGISGALAP S.A., remitió incumpliendo el plazo establecido, certificados presentados emitidos por una empresa que no cuenta con matrícula de operador portuario calificado para esta actividad; y, además consta ante el portal web de constitución de compañías de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros como CANCELADA y DISUELTA. Así también se evidencia el incumplimiento, dado el incidente ocurrido el 19 de agosto de 2021 en maniobra de embarque en el Muelle Caraguay, mientras se estaba ubicando el contenedor PCLU 1841662 de 12,7 toneladas, se cae debido a que uno de los TWISCLOCK se rompe y esto hace que el contenedor caiga sobre la cubierta de la bodega del Buque Fusion 2. Haciendo notar que la OPC LOGISGALAP S.A., NO CUMPLIÓ con la presentación de estos certificados, y por consiguiente pone en riesgo las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, considerando que todos los equipos de izaje son utilizados de manera frecuente para elevación de cargas pesadas, implicando un alto riesgo tanto operativo como de seguridad para la gente de mar, las embarcaciones, el medio ambiente marino, así como de las infraestructuras portuarias; siendo importante señalar que, además de la maquinaria; es necesario que las personas que las operan estén debidamente capacitadas, para que el manejo no implique riesgos para la vida.

Que, incumplió, el artículo 3 del Permiso de Operación, Valores a Cobrar, que establece que la compañía LOGISGALAP S.A, no podrá cobrar a los usuarios valor alguno, por conceptos que no estén especificados en la lista de precios máximos. Incumplió, el artículo 13, de la resolución No. MTOP-SPTM-2016-0060-R, Registro de Valores, no se podrá cobrar a los usuarios valor alguno, por conceptos que no estén especificados en la lista de precios máximos del operador portuario. Conforme denunciaron representantes del Sector Comercial de Galápagos y consta -entre otras-, en la factura No.000027722 de 24 de junio del 2021.

Que, la Constitución de la República del Ecuador consagra que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios proclamados expresamente en el artículo 227, por lo cual el ejercicio de la función administrativa exige coordinar acciones para el cumplimiento de los fines de las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias para hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución de la República de acuerdo con el artículo 226 de la norma antes enunciada, buscando además la profesionalización del servicio público.

Que, las Normas que Regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador, expedida con

Resolución Nro. CGREG-P-2021-0039-R

Puerto Baquerizo Moreno, 22 de noviembre de 2021

Resolución No. MTOP-SPTM-2016-0060-R, publicada en el Registro Oficial No. 732 del 13 de abril de 2016 y Resolución No. MTOP-SPTM-2020-0001-R de fecha 9 de enero de 2020 deben estar en concordancia con los Arts. 11 num.3 y 314 de la Constitución de la República consideran a los Derechos Fundamentales como de aplicación directa, siendo los mismos de principal preocupación de esta Autoridad, la cual debe velar por la salud, la alimentación y la provisión de servicios de calidad para los galapagueños, derechos todos éstos que de forma persistente continúan siendo vulnerados por parte de la Operadora de Carga LOGISGALAP.

Que, el Dictamen Jurídico emitido por el Director de Asesoría Jurídica del CGREG, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 002-P-CGREG-2021, sugiere que basado en principios de transparencia y de participación ciudadana se REVOQUE el permiso de operación provisional otorgado a la empresa Operadora LOGISGALAP S.A, el cual está consagrado en un Contrato Administrativo que fue celebrado el 5 de mayo del 2020 y que lamentablemente se ha venido ejecutando de manera ajena a los principios de buena fe, de confianza legítima y sin criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos.

Que, toda vez que la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2020-0001-R del 09 de enero de 2020 que reemplaza el artículo 12 de las Normas que regulan los servicios portuarios en el Ecuador expedidas mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0060-R, del 30 de marzo de 2016, en la que se basó la competencia del CGREG para emitir el permiso a la empresa LOGISGALAP S.A establece: *“Hasta que se realice el proceso de selección del OPCG y con el fin de garantizar el abastecimiento de los habitantes de las Islas, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos podrá emitir provisionalmente un Permiso de Operación y una lista de precios, en base a los costos históricos cobrados por dichos servicios”* (el subrayado es fuera de texto), es evidente que existen <<facultades implícitas>> que no fueron consideradas en el Permiso otorgado, pero que pueden ser invocadas por esta autoridad, por haber sido otorgadas por la Subsecretaría de Puertos al CGREG, lo tanto, es factible que el periodo provisional termine en cuanto exista una nueva operadora que cubra las actividades a realizar.

En consecuencia, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en uso de sus facultades y atribuciones establecidas en las Normas que Regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador, expedida con Resolución No. MTOP-SPTM-2016-0060-R, publicada en el Registro Oficial No. 732 del 13 de abril de 2016 y Resolución No. MTOP-SPTM-2020-0001-R de fecha 9 de enero de 2020, y acogiendo el Dictamen emitido por la Dirección de asesoría jurídica.

RESUELVE:

Art. 1.- REVOCAR el Permiso de Operación, otorgado mediante documento s/n del 05 de mayo de 2020, para la prestación de los servicios de Operador Portuario de Carga

Resolución Nro. CGREG-P-2021-0039-R

Puerto Baquerizo Moreno, 22 de noviembre de 2021

hacia Galápagos a favor de la compañía LOGISGALAP S.A., con RUC No. 099296081700, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte que contiene las consideraciones de hecho y de derecho de esta resolución, por estar incurso en la causal o casos previstos en el literal c, e y h, del Artículo 5; por el incumplimiento de:

- El artículo 6, de las Obligaciones del Operador Portuario contenidas en el Permiso de Operación.
- Los Requisitos operacionales para obtener Permiso de Operación como operador portuario de carga en Galápagos establecidos mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2020-0001-R.
- Las Disposiciones establecidas mediante Resolución Nro. RESOLUCIÓN No. MTOP-SPTM-2020-0054-R que establece la Normativa que regula el transporte marítimo de carga desde el Ecuador continental hacia la provincia de Galápagos y viceversa.

Art. 2.- Notificar el presente acto administrativo, a la compañía LOGISGALAP S.A. a través de su representante legal o a su apoderado legalmente constituido.

Art. 3.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución, encárguese a los respectivos Procesos Institucionales del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera. – Dentro del ámbito de su competencia, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, emitirá el permiso de operación del patio de consolidación / centro de acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos de un Operador Portuario de Carga para Galápagos conforme lo establecido en la Resolución Nro. MTOP-SPTMF-2016-0060-R de 30 de marzo de 2016, publicadas en el Registro Oficial 732, del 13 de abril de 2016, y en la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2020-0001-R de 09 de enero de 2020.

La presente Resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Resolución Nro. CGREG-P-2021-0039-R

Puerto Baquerizo Moreno, 22 de noviembre de 2021

Primera. – Por tratarse de un permiso de operación provisional, a partir de la emisión de la presente revocatoria, la compañía LOGISGALAP S.A. termine sus operaciones de Operador portuario de Carga hacia Galápagos en el término de 15 días, plazo en el cual garantizará el servicio del ciclo que se encuentre en curso de las rutas de transporte y entregará debidamente inventariado todos los enseres y bienes que haya recibido, con la finalidad de que el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos coordine la transición de un nuevo operador y las acciones que sean pertinentes para asegurar el abastecimiento de carga.

Dada a los 22 días del mes de noviembre de 2021.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Joan Daniel Sotomayor Cobos

**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE
GALÁPAGOS**

Copia:

Señor Ingeniero
Hugo Marcelo Cabrera Palacios
Ministro de Transporte y Obras Públicas
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Señor Doctor
Juan Fernando Arteaga Tamariz
Viceministro/a de Servicios del Transporte y Obras Públicas
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Señorita Ingeniera
Tannia Gisella Vite Guerrero
Analista de Control y Gestión Portuaria
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Señora Magíster
Sandra Patricia Asanza Valencia
Director/a de Puertos
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Señora Magíster
Denisse Haro Mera.
Directora de Transporte Marítimo y Fluvial, Encargada

Resolución Nro. CGREG-P-2021-0039-R

Puerto Baquerizo Moreno, 22 de noviembre de 2021

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Señor Ingeniero
Mario Andrés Yépez Coello
Analista de Matriculación y Control de Operadores Portuarios 2
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Señor Ingeniero
Roberto Enrique Paredes Maldonado
Analista de Tráfico Marítimo y Fluvial 2
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Señora Magíster
Alexandra Jacqueline Villacis Parada
Subsecretario/a de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS